

Constancia: El 18-07-2022, correspondió por reparto la presente demanda, para proceso de responsabilidad civil extracontractual. A Despacho.

La Tebaida, Q., julio 21 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Inadmite demanda
Proceso: Verbal sumario /Declaración de pertenencia
Demandante: Irma Rosa Castellanos de Erazo
Demandada: Herederos indeterminados de Moisés Vanegas
Radicación: 634014089002-2022-00088-00

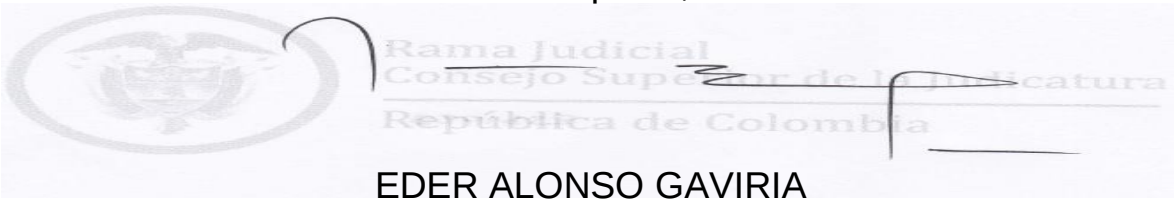
Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código general del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia se subsanen las deficiencias que pasan enlistarse, so pena de rechazo:

1. Aportar el certificado especial para procesos de pertenencia del pleno dominio en cabeza de la parte demandada, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de conformidad con lo previsto en el ordinal 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con la Instrucción Administrativa N° 10 del 04 de mayo de 2017, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro (artículo 84-5 ibídem).
2. Del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 280-145260, se desprende que la causante Alba Lucía Cardona, figura como propietaria del predio, por lo que igualmente deberá demandar a sus herederos. (numeral 5o del artículo 375 Código General del Proceso).
3. El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria, tiene fecha de expedición el 11 de noviembre de 2021, lo que no permite establecer la situación actual y real del predio; deberá aportarlo con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
4. La factura del impuesto predial donde figura el avalúo catastral (con el que se debe establecer la cuantía de la demanda), tiene fecha de expedición del 16 de marzo de 2021. Comoquiera que la demanda ha sido presentada este año, el avalúo catastral con el que se determina la cuantía de la misma, corresponde al que tiene el predio en la presente vigencia.

5. RECONOCER personería para los efectos de este auto, al abogado Jorge Wilson Restrepo Gómez.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
26 DE JULIO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO